



**RADICADO: 76-736-31-84-001 2019-00269-00**

**ALIMENTOS**

Demandante: MARIA CELMIRA LÓPEZ DÍAZ

Demandado: FRANK WILDER RESTREPO SÁNCHEZ

**Sevilla Valle, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).**

Debidamente trabada la litis dentro del presente asunto, el demandado, notificado a través de su apoderado, nombrado bajo la figura del Amparo de Pobreza; las partes dentro de los términos de ley tuvieron la oportunidad de pronunciarse respecto de las pretensiones que se ventilan.

El apoderado del demandado, habiendo contestado la demanda, sin que se hubieran propuesto, excepciones previas y habiendo cumplido el deber de comunicar su actuación a través de mensaje de datos a los demás sujetos procesales, se procederá por el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto por el Código General del Proceso en su artículo 392.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia,

**RESUELVE:**

1. **TENER POR CONTESTADA** la demanda y cumplido el deber previsto en el Decreto 806 de 2020, artículo 3, es decir, simultáneamente, correr traslado de la actuación a los demás sujetos procesales.
2. **CITAR** a las partes a **AUDIENCIA** de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, la que se verificará el **DÍA MARTES 06-JUL-2021, A LAS 02:00 P.M.**
3. Se advierte a las partes que en la fecha señalada se llevaran a cabalidad las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; interrogatorio de parte; se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás, se practicara la exhibición de documentos y las demás pruebas que serán decretadas en este mismo auto.
4. Decrétese la práctica de las siguientes PRUEBAS:
  - 4.1. PRUEBAS DE LA PARTE **DEMANDANTE**
    - 4.1.1. DOCUMENTALES:  
Tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita:
      - El escrito de demanda.
      - Los documentos anexos a la demanda
        - Copia del Registro de Nacimiento del menor
        - Acta fracasado intento de conciliación
        - Certificado de estudios de la menor



- Certificación de afiliación a la EPS SALUD S.A.
- Poder otorgado

4.1.2. TESTIMONIALES:

En esta misma fecha se escuchará en declaración acerca de los hechos materia de litigio a los ciudadanos:

- Interrogatorio de parte que formulara a FRANK WILDER RESTREPO SÁNCHEZ

4.2. PRUEBAS DE LA PARTE **DEMANDADA**

4.2.1. DOCUMENTALES:

Tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita:

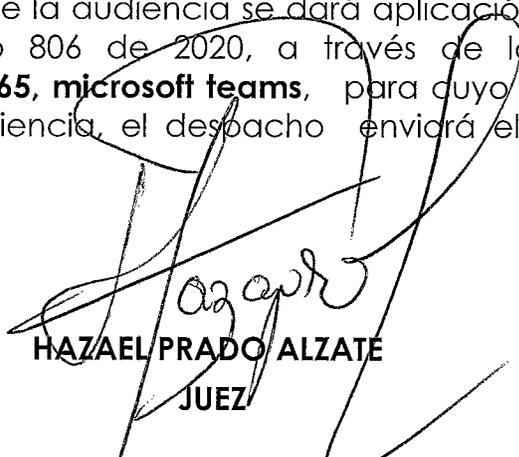
- El escrito de contestación
- poder.
- Facturas aportadas correspondientes a los años 2018 al 2021

4.3. PRUEBAS DE OFICIO

El Despacho se reserva la facultad de decretar y practicar pruebas de oficio que considere pertinentes.

5. Para el desarrollo de la audiencia se dará aplicación a normado en el artículo 7 del decreto 806 de 2020, a través de la herramienta de colaboración de **office 365, microsoft teams**, para cuyo efecto, previo a la fecha y hora de la audiencia, el despacho enviará el enlace para la vinculación a la reunión

**NOTÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HAZAE PRADO ALZATE**  
JUEZ

<b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA</b> <b>Sevilla Valle</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN</b> <b>LA PAGINA WEB DEL DESPACHO</b>
Estado N° <u>56</u> Fecha. <u>28-MAY-21</u>
Providencia de Fecha. <u>27-MAY-21</u>
 <b>HERMES EMILIO REYES PADILLA</b> Secretario

<b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA</b> <b>Sevilla Valle</b> <b>EJECUTORIA</b>
Hoy _____ a las 4:00 p.m. hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° _____, quedó debidamente ejecutoriada.
Recurso: _____
<b>HERMES EMILIO REYES PADILLA</b> Secretario